

PRUEBA DE ENTREGA

REMITENTE: AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P		NOMBRE DE QUIEN ENTREGA	
DESTINATARIO:		J-J-A-2.	
NOMBRE	MORAIMA MIRANDA MEZA	REGISTRO O CC:	72041257
DIRECCIÓN	CL 14 CR 14 -8	TIPO DE COMUNICACIÓN	
FECHA DE ENVIO	28/04/2025	Citación	<input type="checkbox"/> Inicio de actuación
MUNICIPIO	MALAMBO	Aviso	<input checked="" type="checkbox"/> Interrupción de términos
RECIBÍÓ:		Oficio de respuesta	<input type="checkbox"/> Carta de cobro
FIRMA		NÚMERO DE PQR	
		PQR-12626929-J8C6	
NOMBRE		CAUSAS DE DEVOLUCION	
CC		Casa Sola	<input type="checkbox"/> Se traslado
TELÉFONO		Casa Vacía	<input type="checkbox"/> Fuerza mayor
FECHA Y HORA DE ENTREGA	28-04-2025 09:12 AM	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Se nego a recibir
OBSERVACIONES DE DEVOLUCIÓN		Dirección no existe	<input type="checkbox"/> Zona de alto riesgo
<p>CASA CERRADA FRONTE BLANCO DETAJ BLANCA PISO CERRADA ACERO TABLON</p>		El cliente no permanece	<input checked="" type="checkbox"/> No hay quien reciba
		Faltan datos en la dirección	<input type="checkbox"/> Se desconoce al cliente
		consecutivo N°	

OK

Fecha de Ejecucion 28-05-2025
Fecha de Darfijacion 4-06-2025

Medellín, 28 de Abril de 2025



Señor (a).

MORAIMA MIRANDA MEZA

PQR-12626929-J8C6A

CL 14 CR 14 -8

MALAMBO, Atlántico

Teléfono: 3808080

Asunto: Notificación por aviso

PQR-12626929-J8C6

Radicado Nro. 20251120000475

Aguas de Malambo S.A. E.S.P., garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la respuesta a su requerimiento a través de este aviso, con el cual se remite copia íntegra del acto administrativo.

Acto expedido por: Aguas de Malambo S.A. E.S.P.

Fecha del acto que se notifica: 15/04/2025

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

ELIECER DAVID HERNANDEZ TATIS



198433000133810000-4-1

Aguas de Malambo S.A. E.S.P.

Medellín, 28 de Abril de 2025



Señor (a).

MORAIMA MIRANDA MEZA

PQR-12626929-J8C6A

CL 14 CR 14 -8

MALAMBO, Atlántico

Teléfono: 3808080

Asunto: Notificación por aviso

PQR-12626929-J8C6

Radicado Nro. 20251120000475

Aguas de Malambo S.A. E.S.P., garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la respuesta a su requerimiento a través de este aviso, con el cual se remite copia íntegra del acto administrativo.

Acto expedido por: Aguas de Malambo S.A. E.S.P.

Fecha del acto que se notifica: 15/04/2025

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

ELIECER DAVID HERNANDEZ TATIS



198433000133810000-4-1

Aguas de Malambo S.A. E.S.P.

Malambo, 15 de abril de 2025

Señor
Morayma Miranda Meza
CL 14 CR 14 -8
Popa
Contrato: 11939215
Malambo, Atlántico

20251130000519

Referencia: PQR-12626929-J8C6
E-20251120000475

FUNDAMENTOS DE HECHO

El señor(a) **Morayma Miranda Meza** su calidad de usuario (a) y suscriptor del contrato **11939215** presenta una petición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art.152. Y S/S de la Ley 142/94 y el Dcto.302/2000 art.24. Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes. El Artículo 154, de la Ley 142 de 1994, del Capítulo VII, establece expresamente que, en ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tengan más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

El artículo 146 inciso primero establece la empresa y suscriptor usuario tienen derecho a que los consumos se midan a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponible y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

CONSIDERACIONES

AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., en atención a la manifestación realizada por el usuario y suscriptor del contrato No. **11939215**; En uso de sus facultades conferidas por la ley 142 de 1994, el contrato de condiciones uniformes y demás normas que regulan la prestación del servicio público domiciliario de acueducto y de alcantarillado.

Procedemos a realizar análisis en nuestro sistema de gestión comercial, donde se tiene que el predio con dirección CL 14 CR 14 -8, se encuentra registrado con el contrato No. **11939215**.

Ahora bien, se analiza de fondo los consumos facturados, y, es de anotar que, mediante análisis identificamos que estas son facturadas conforme al artículo 146 y 149 de la ley 142 de 1994, de las cuales expresa lo siguiente:

LA MEDICION DEL CONSUMO Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. “La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos

de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

Adicional a lo anterior, se tiene que, en nuestro Contrato de Condiciones Uniformes, establece lo siguiente:

CAPITULO VII - DETERMINACIÓN DEL CONSUMO. CLÁUSULA 33. “Cuando exista medidor de acueducto, el consumo se determinará por la diferencia entre la lectura actual del medidor y la lectura anterior, siempre y cuando este funcione correctamente. El consumo así determinado será la base parcial de la liquidación de la factura”.

Por ello, los conceptos facturados se encuentran contemplados en la ley 142 de 1.994, el Contrato de Condiciones Uniformes y demás normas que regulan la prestación del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado.

Por lo anterior, relacionamos el historial de consumos registrados a través de su equipo de medición serial No. **20070338**:

Inicio del periodo	Fin del periodo	Tipo de consumo	Serie del medidor	Consumo	Lectura	Léída el
6/3/2025	3/4/2025	AGUA POTABLE	2013221315	20	547	2/4/2025
5/2/2025	5/3/2025	AGUA POTABLE	2013221315	22	527	5/3/2025
5/1/2025	4/2/2025	AGUA POTABLE	2013221315	39	505	4/2/2025
6/12/2024	4/1/2025	AGUA POTABLE	2013221315	16	466	4/1/2025
6/11/2024	5/12/2024	AGUA POTABLE	2013221315	7.67	438	3/12/2024
5/10/2024	5/11/2024	AGUA POTABLE	2013221315	20	405	2/11/2024

De lo anterior, identificamos que las facturas relacionadas previamente, oscilan desde el periodo de febrero de 2.025 hasta abril del año 2.025, de las cuales, cada periodo cuenta con sus respectivas lecturas conforme con lo registrado a través del equipo de medida, encontrando variación de lecturas mes tras mes, y, a su vez, identificándolas consecuentes, acordes y sin error alguno.

Así mismo, nos remitimos al artículo 144 de la Ley 142 de 1994, donde dispone lo siguiente: **“ARTÍCULO 144. DE LOS MEDIDORES INDIVIDUALES. Los contratos uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos. En tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente.**

La empresa podrá establecer en las condiciones uniformes del contrato las características técnicas de los medidores, y del mantenimiento que deba dárseles.

No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor" (texto subrayado).

conforme con lo solicitado en el presente derecho de petición, se procede a programar visita técnica en el predio con dirección, CL 14 CR 14 -8, técnico quien realiza la revisión con equipo geófono el pasado 12 de febrero, reporta fuga imperceptible no localizada en terreno, debido a que la tubería en el predio se encuentra muy profunda.

Aguas de Malambo, Aclara al usuario que dispone desde el día 12 de febrero del 2025, 2 meses para remediar la fuga imperceptible identificada, de lo contrario se facturará el consumo total registrado conforme a la normativa, Si al pasar cumplido este término no se ha remediado la fuga imperceptible, se facturará el total del consumo registrado por el equipo de medida, imperceptible debe ser evidenciada por Aguas de Malambo, no obstante, en caso de imposibilidad de localización por condiciones físicas o del entorno, deberá gestionar su ubicación a través de una empresa especializada en reparaciones de servicios domiciliarios.

Es importante tener en cuenta que, el mantenimiento de las instalaciones internas domiciliarias es responsabilidad del cliente, y se recomienda verificar constantemente su buen estado y hacer uso racional del servicio (y de esta forma cancelar un menor valor en la factura por concepto de consumo), lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015 Artículo 2.3.1.2.4.18, el cual reza:

"Mantenimiento de las instalaciones domiciliarias. El mantenimiento de las redes internas de acueducto y alcantarillado no es responsabilidad de la entidad prestadora de los servicios públicos, pero ésta podrá revisar tales instalaciones y exigir las adecuaciones y reparaciones que estime necesarias para la correcta utilización del servicio.

Cada usuario del servicio deberá mantener en buen estado la instalación domiciliaria del inmueble que ocupe y, en consecuencia, la entidad prestadora de los servicios públicos no asumirá responsabilidad alguna derivada de modificaciones realizadas en ella. De todas formas, los usuarios deben preservar la presión mínima definida en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico".

En conclusión, nos permitimos informar al usuario que se procede a reliquidar la factura de febrero y marzo a 16 mt³, como cumplimiento a la normativa respecto a la fuga imperceptible identificada el pasado 12 de febrero, no obstante, se aclara que este sería el último ajuste aplicar en su factura producto a la fuga anteriormente referenciada.

RESUELVE

1. Accede a su reclamo, conforme a la parte considerativa. Aplicando nota ajuste por valor de \$119,693 pesos.
2. Notifíquese Personalmente esta decisión administrativa
3. Contra la presente decisión proceden por medio escrito y debidamente sustentados, los Recursos de Reposición ante la Dirección Comercial de la empresa AGUAS DE MALAMBO y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación.

Aguas de Malambo S.A E.S.P., reitera su permanente disposición para atender sus solicitudes y buscar opciones que posibiliten una mejora en sus procesos y en la satisfacción de sus clientes.

Dado en Malambo, a los 15 días del mes de abril de 2025.

Atentamente



ELIECER DAVID HERNANDEZ TATIS

Cargo

Dependencia

Malambo, 15 de abril de 2025

Señor
Morayma Miranda Meza
CL 14 CR 14 -8
Popa
Contrato: 11939215
Malambo, Atlántico

20251130000519

Referencia: PQR-12626929-J8C6
E-20251120000475

FUNDAMENTOS DE HECHO

El señor(a) **Morayma Miranda Meza** su calidad de usuario (a) y suscriptor del contrato **11939215** presenta una petición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art.152. Y S/S de la Ley 142/94 y el Dcto.302/2000 art.24. Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes. El Artículo 154, de la Ley 142 de 1994, del Capítulo VII, establece expresamente que, en ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tengan más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

El artículo 146 inciso primero establece la empresa y suscriptor usuario tienen derecho a que los consumos se midan a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponible y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

CONSIDERACIONES

AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., en atención a la manifestación realizada por el usuario y suscriptor del contrato No. **11939215**; En uso de sus facultades conferidas por la ley 142 de 1994, el contrato de condiciones uniformes y demás normas que regulan la prestación del servicio público domiciliario de acueducto y de alcantarillado.

Procedemos a realizar análisis en nuestro sistema de gestión comercial, donde se tiene que el predio con dirección CL 14 CR 14 -8, se encuentra registrado con el contrato No. **11939215**.

Ahora bien, se analiza de fondo los consumos facturados, y, es de anotar que, mediante análisis identificamos que estas son facturadas conforme al artículo 146 y 149 de la ley 142 de 1.994, de las cuales expresa lo siguiente:

LA MEDICION DEL CONSUMO Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. *“La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos*



de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

Adicional a lo anterior, se tiene que, en nuestro Contrato de Condiciones Uniformes, establece lo siguiente:

CAPITULO VII - DETERMINACIÓN DEL CONSUMO. CLÁUSULA 33. “Cuando exista medidor de acueducto, el consumo se determinará por la diferencia entre la lectura actual del medidor y la lectura anterior, siempre y cuando este funcione correctamente. El consumo así determinado será la base parcial de la liquidación de la factura”.

Por ello, los conceptos facturados se encuentran contemplados en la ley 142 de 1.994, el Contrato de Condiciones Uniformes y demás normas que regulan la prestación del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado.

Por lo anterior, relacionamos el historial de consumos registrados a través de su equipo de medición serial No. **20070338**:

Inicio del periodo	Fin del periodo	Tipo de consumo	Serie del medidor	Consumo	Lectura	Leída el
6/3/2025	3/4/2025	AGUA POTABLE	2013221315	20	547	2/4/2025
5/2/2025	5/3/2025	AGUA POTABLE	2013221315	22	527	5/3/2025
5/1/2025	4/2/2025	AGUA POTABLE	2013221315	39	505	4/2/2025
6/12/2024	4/1/2025	AGUA POTABLE	2013221315	16	466	4/1/2025
6/11/2024	5/12/2024	AGUA POTABLE	2013221315	7.67	438	3/12/2024
5/10/2024	5/11/2024	AGUA POTABLE	2013221315	20	405	2/11/2024

De lo anterior, identificamos que las facturas relacionadas previamente, oscilan desde el periodo de febrero de 2.025 hasta abril del año 2.025, de las cuales, cada periodo cuenta con sus respectivas lecturas conforme con lo registrado a través del equipo de medida, encontrando variación de lecturas mes tras mes, y, a su vez, identificándolas consecuentes, acordes y sin error alguno.

Así mismo, nos remitimos al artículo 144 de la Ley 142 de 1994, donde dispone lo siguiente: **“ARTÍCULO 144. DE LOS MEDIDORES INDIVIDUALES. Los contratos uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos. En tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente.**

La empresa podrá establecer en las condiciones uniformes del contrato las características técnicas de los medidores, y del mantenimiento que deba dárseles.

No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor" (texto subrayado).

conforme con lo solicitado en el presente derecho de petición, se procede a programar visita técnica en el predio con dirección, CL 14 CR 14 -8, técnico quien realiza la revisión con equipo geófono el pasado 12 de febrero, reporta fuga imperceptible no localizada en terreno, debido a que la tubería en el predio se encuentra muy profunda.

Aguas de Malambo, Aclara al usuario que dispone desde el día 12 de febrero del 2025, 2 meses para remediar la fuga imperceptible identificada, de lo contrario se facturará el consumo total registrado conforme a la normativa, Si al pasar cumplido este término no se ha remediado la fuga imperceptible, se facturará el total del consumo registrado por el equipo de medida, imperceptible debe ser evidenciada por Aguas de Malambo, no obstante, en caso de imposibilidad de localización por condiciones físicas o del entorno, deberá gestionar su ubicación a través de una empresa especializada en reparaciones de servicios domiciliarios.

Es importante tener en cuenta que, el mantenimiento de las instalaciones internas domiciliarias es responsabilidad del cliente, y se recomienda verificar constantemente su buen estado y hacer uso racional del servicio (y de esta forma cancelar un menor valor en la factura por concepto de consumo), lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015 Artículo 2.3.1.2.4.18, el cual reza:

"Mantenimiento de las instalaciones domiciliarias. El mantenimiento de las redes internas de acueducto y alcantarillado no es responsabilidad de la entidad prestadora de los servicios públicos, pero ésta podrá revisar tales instalaciones y exigir las adecuaciones y reparaciones que estime necesarias para la correcta utilización del servicio.

Cada usuario del servicio deberá mantener en buen estado la instalación domiciliaria del inmueble que ocupe y, en consecuencia, la entidad prestadora de los servicios públicos no asumirá responsabilidad alguna derivada de modificaciones realizadas en ella. De todas formas, los usuarios deben preservar la presión mínima definida en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico".

En conclusión, nos permitimos informar al usuario que se procede a reliquidar la factura de febrero y marzo a 16 mt³, como cumplimiento a la normativa respecto a la fuga imperceptible identificada el pasado 12 de febrero, no obstante, se aclara que este sería el último ajuste aplicar en su factura producto a la fuga anteriormente referenciada.

RESUELVE



1. Accede a su reclamo, conforme a la parte considerativa. Aplicando nota ajuste por valor de \$119,693 pesos.
2. Notifíquese Personalmente esta decisión administrativa
3. Contra la presente decisión proceden por medio escrito y debidamente sustentados, los Recursos de Reposición ante la Dirección Comercial de la empresa AGUAS DE MALAMBO y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación.

Aguas de Malambo S.A E.S.P., reitera su permanente disposición para atender sus solicitudes y buscar opciones que posibiliten una mejora en sus procesos y en la satisfacción de sus clientes.

Dado en Malambo, a los 15 días del mes de abril de 2025.

Atentamente



ELIECER DAVID HERNANDEZ TATIS

Cargo

Dependencia

MALAMBO, 27 DE MARZO DEL 2025

SEÑORES:
AGUAS DE MALAMBO-GRUPO E.P.M
E.S.D

Recibido 2025/11/20000 475
28-03-2025


PQR-12626929-J8C6

SOLICITUD: RECLAMACION ALTO CONSUMO O FUGA DE AGUA.

MORAYMA MIRANDA MEZA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de propietaria del bien inmueble ubicado en la calle 14 No. 14-08 barrio la popa de malambo, me dirijo a ustedes para que en término de la distancia se le haga una visita al predio el cual presenta un alto consumo o fuga de agua, para que con su equipo geófono determinen si presenta una fuga imperceptible.

De ante mano le agradezco pronta respuesta

Atentamente,



MORAYMA MIRANDA MEZA.
C.C No. 32.856.794 DE MALAMBO.



Grupo epro

PRUEBA DE ENTREGA

REMITENTE: AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P		NOMBRE DE QUIEN ENTREGA	
DESTINATARIO:		J-J-A-2.	
NOMBRE	MORAIMA MIRANDA MEZA	REGISTRO O CC:	7204/251
DIRECCIÓN	CL 14 CR 14 -8	TIPO DE COMUNICACIÓN	
FECHA DE ENVIO	16/04/2025	Citación	<input checked="" type="checkbox"/> Inicio de actuación
MUNICIPIO	MALAMBO	Aviso	<input type="checkbox"/> Interrupción de términos
RECIBIÓ:		Oficio de respuesta	<input type="checkbox"/> Carta de cobro
FIRMA		NÚMERO DE PQR	
NOMBRE	JUDIS PRADO	PQR-12626929-J8C6	
CC	3731557	CAUSAS DE DEVOLUCION	
TELÉFONO	3218767296	Casa Sola	<input type="checkbox"/> Se traslado
FECHA Y HORA DE ENTREGA	16.04.2025 09:21 A.M	Casa Vacía	<input type="checkbox"/> Fuerza mayor
OBSERVACIONES DE DEVOLUCIÓN		Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Se nego a recibir
		Dirección no existe	<input type="checkbox"/> Zona de alto riesgo
		El cliente no permanece	<input type="checkbox"/> No hay quien reciba
		Faltan datos en la dirección	<input type="checkbox"/> Se desconoce al cliente
		consecutivo N°	

Medellín, 15 de Abril de 2025



PQR-12626929-J8C6C

Señor (a).

MORAIMA MIRANDA MEZA

CL 14 CR 14 -8

MALAMBO, Atlántico

Teléfono: 3808080

Citación para notificación personal.

Asunto: Requerimiento: PQR-12626929-J8C6

Nro Radicado: 20251120000475

Aguas de Malambo S.A. E.S.P., con el fin de notificarlo personalmente de la respuesta a su requerimiento identificado con el número del asunto, le solicita presentarse a cualquiera de nuestras oficinas de atención al cliente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de esta citación. Los horarios de atención pueden ser consultados en nuestra página Web <http://www.grupo-epm.com/site/aguasdemalambo/> o en nuestra línea de atención al cliente 01 8000 518196.

Si no puede presentarse personalmente, podrá autorizar mediante escrito a otra persona para que se notifique en su nombre, quien deberá portar la autorización y la cédula, en el momento de la notificación.

En caso de no cumplir con esta citación, se procederá con la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

ELIECER DAVID HERNANDEZ TATIS



198433000133810000-4-1

Aguas de Malambo S.A. E.S.P.